

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad: 2018-00056-00 (6122)
De : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Vs.: CLEMENTE CAMPOS GUZMAN

Previamente a aprobar o improbar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante; solicítese al togado tenga en cuenta los saldos aprobados por el Despacho en providencia del 25 de enero de 2019 (Fls. 64 C.1) toda vez que el saldo de intereses de mora que sean liquidados, se sumen al saldo que viene de la referida liquidación; es de advertir, que en dicha liquidación aprobada ya se habían tenido en cuenta los intereses de plazo, por tanto, estos no deben incluirse en la nueva liquidación a efectuar; solicítese de igual forma, que los intereses de mora sean liquidados conforme a la tasa que actualiza mes a mes la Superfinanciera de Colombia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO